



47

**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 10.433/01.-

**Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- S/  
Proyecto de Ley de Manejo y Conservación del Recurso Suelo.-**

**DICTAMEN Nº 599/02**

**Sr. Ministro de la Producción:**

En atención a lo solicitado a fs. 46 de las presentes actuaciones, con relación al Proyecto de Ley glosado a fs. 32/35, este organismo asesor manifiesta que, en términos generales, no tiene observaciones de índole legal que formular.-

I.- Sin perjuicio de ello, se formulan los siguientes comentarios:

1) La posibilidad de adoptar medidas conservacionistas para corregir los efectos degradatorios que se produzcan en los emprendimientos bajo riego (Art. 81, inc. 5), deberá complementarse con las facultades que le competen al Ente Provincial del Río Colorado (ej. ver: art. 44 inc. b) de la Ley 497 (t.o.); art. 12 inc. a) de la Ley nº 1670).-

2) En el inciso 4) del art. 11, su texto estaría incompleto o, la remisión a un eventual artículo "2º inciso 7) de la presente Ley", no se puede precisar con exactitud a cual podría corresponder, ya que ninguno de los artículos del proyecto posee siete (7) incisos.-

3) En el artículo 14, la primera línea termina con la palabra "para" y la segunda línea inicia con la palabra "Para", lo cual hace que esté repetida.-

4) En los artículos 17 y 18, la segunda línea inicia con la primera letra de la palabra en mayúsculas, cuando técnicamente no corresponde así.-

5) El artículo 20, con la introducción e identificación del Capítulo VII, están repetidos.-

6) En el contenido de las actuaciones, no se efectúa mención ni consideración alguna con relación a la N.J.F. nº 1074 por la que se adhirió la provincia a la Ley Nacional nº 22.428 que estableció a nivel nacional un régimen de fomento de la conservación de suelos y las demás normas administrativas adoptadas en consecuencia.-

Sobre tales circunstancias no se ha formulado manifestación ni consideración alguna, puntualmente sobre los efectos que se procuran establecer o sustituir con la implementación de la normativa proyectada y la que se indica en el párrafo anterior.-

II.- En consecuencia, efectuadas las adecuaciones pertinentes y la compatibilización o derogación parcial de la normativa citada en el apartado 6) del párrafo anterior, junto con el Mensaje a confeccionarse, la iniciativa podrá ser elevada a la firma de las autoridades correspondientes para su posterior remisión a la Cámara de Diputados de la Provincia.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,  
EOC.-

21 MAY 2002



**DR. PABLO LUIS LANGLOIS**  
A. R. ...  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa